



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° ⁰⁶¹-2016
[23 MAR. 2016]



LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña LAURA EMPERATRIZ CUEVA ALVA Vda. DE PLUTNIOK, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016 de fecha 20 de enero de 2016, que corre en el Expediente de Registro N° 2015-000729 y;

CONSIDERANDO:

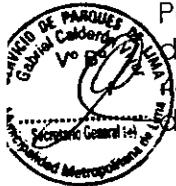
Que, con escrito con ingreso N° 729.A.15, la administrada doña Laura Emperatriz Cueva Alva Vda. De Plutniok interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016, de fecha 20 de enero de 2016, mediante la cual se resuelve aprobar la valorización en la suma de S/. 1,804.02 (Mil Ochocientos Cuatro con 02/100 Soles), respecto al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 10.08 m2 correspondiente a la ampliación (3° - 4° Piso) por el proceso de edificación tipo Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jirón San José N° 489, Manzana D, Lote 3, Urbanización Santo Toribio, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Que, en el presente caso al tratarse de un recurso impreciso en su calificación por parte de la administrada, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley N° 27444, calificar sea como un recurso de reconsideración o apelación; por lo que se puede deducir del escrito presentado por la administrada que corresponde a un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016, de fecha 20 de enero de 2016.

Que, el artículo 211 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala expresamente que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto administrativo que se recurre y debe ser autorizado por letrado.

Que, el numeral 125.5 del artículo 125° de la antes citada norma establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, en ese sentido, habiéndose advertido que el recurso de apelación presentado por la administrada, no cuenta con firma de abogado, mediante Oficio N° 01-2016/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha requerido a la administrada cumpla con subsanar la omisión incurrida en un plazo de 48 horas de recibido el oficio referido; dicho oficio fue notificado válidamente a la administrada el 10 de marzo de 2016, no obstante, a pesar de estar debidamente notificada, a la fecha



no ha cumplido con el requerimiento, incumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 211 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, al no reunir los requisitos de forma establecidos en el artículo 211 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación presentado por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016, de fecha 20 de enero de 2016 deviene en improcedente.

Que, mediante Informe N° 58-2016/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016, de fecha 20 de enero de 2016, deviene en improcedente.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña LAURA EMPERATRIZ CUEVA ALVA Vda. DE PLUTNIOK, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 031-2016, de fecha 20 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada doña LAURA EMPERATRIZ CUEVA ALVA Vda. DE PLUTNIOK; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcrito a las
At:
Participa: con
Fecha:
N°:

23 MAR 2016

GABRIEL CALDERÓN VIVAR
Secretario General (e)
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima